



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de octubre de 2026

N° 30634 B

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 21  
(martes 13 de octubre 2026)

QUE CREA, DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE NO RESIDENTE LA VISA DE CORTA ESTANCIA EN CALIDAD DE TURISTA PARTICIPANTE DEL PROGRAMA VACACIONES Y TRABAJO (WORKING HOLIDAY), PARA CIUDADANOS DE PAÍSES QUE HAYAN CELEBRADO ACUERDOS BILATERALES CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA ESTE FIN

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 946-2026  
(jueves 08 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA DIANA HERNÁNDEZ DE GUZMÁN, CON POSICIÓN NO.3521, COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, ENCARGADA, DESDE EL 13 DE OCTUBRE DE 2026.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 581  
(martes 29 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE COMERCIO CENTROAMERICANO (PDCC), PARA EL REGISTRO DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS (OEA) Y LOS SUJETOS PASIVOS, QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2817-2026-DNMySC  
(lunes 14 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INGRESO ESPECIAL AL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL Y AL FIDEICOMISO DE SOTERRAMIENTO A NIVEL NACIONAL” DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Resolución N° 2992-DNFG/FySE  
(martes 29 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL, PARA REPRESENTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUROS DEL ESTADO.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL



Gaceta Oficial Digital  
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ACFDF2B1F086**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° 668-2026 D.G.  
(lunes 05 de octubre 2026)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL SIGUIENTE RENGLÓN: FORMULACIÓN PARA ALIMENTACIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA EN BOLSA DE TRES CÁMARAS CON EMULSIÓN DE LÍPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACIÓN RICO EN ÁCIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOÁCIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCIÓN I.V.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 21**

De 13 de Octubre de 2026



Que crea, dentro de la categoría migratoria de No residente la Visa de Corta Estancia en calidad de turista participante del programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday), para ciudadanos de países que hayan celebrado acuerdos bilaterales con la República de Panamá para este fin

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que entre las atribuciones del Presidente de la República, ejercidas con la participación del ministro respectivo, se encuentra la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 14 del citado Decreto Ley No. 3 de 2008 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, así como el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas correspondientes, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades;

Que el artículo 15 del referido Decreto Ley No. 3 de 2008 dispone que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las condiciones y los requisitos exigibles para aplicar a cada categoría migratoria, facultándolo asimismo para crear nuevas subcategorías;

Que la norma migratoria define la categoría de No Residente como el extranjero que ingresa ocasionalmente al territorio nacional, sin ánimo de establecer su residencia ni de abandonar su país de origen, debiendo contar con recursos económicos propios y adecuados para su manutención durante su permanencia y para salir del país al expirar el periodo concedido;

Que el Gobierno de la República de Panamá considera conveniente promover programas de intercambio cultural y movilidad juvenil que fortalezcan las relaciones internacionales y el entendimiento entre los pueblos, ofreciendo a los jóvenes la oportunidad de realizar experiencias de inmersión cultural, bajo el principio de reciprocidad derivado de los Acuerdos Bilaterales suscritos en el marco del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday),

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea, dentro de la categoría migratoria de No Residente, la subcategoría de Visa de Corta Estancia en Calidad de Turista Participante del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday), aplicable a los nacionales de aquellos países con los cuales la República de Panamá mantenga vigentes acuerdos bilaterales suscritos para este fin.

**Artículo 2.** Esta visa se concederá por un periodo de hasta doce (12) meses improrrogables.

**Artículo 3.** Los extranjeros que opten por esta visa deberán tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos al momento de la solicitud. Una vez finalizado el programa, estarán obligados a abandonar el territorio de la República de Panamá.

Los beneficiarios de esta visa no podrán hacer cambio de categoría migratoria.



**Artículo 4.** Para solicitar esta visa, el interesado deberá presentar ante la Oficina de Proyectos Especiales del Servicio Nacional de Migración la siguiente documentación:

1. Presentación de la solicitud a título personal de la visa de corta estancia en calidad de participante del programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday)
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño.
3. Tres (3) fotografías tamaño carné.
4. Certificado de nacimiento debidamente apostillado, que acredite que el solicitante se encuentra en el rango de edad de dieciocho (18) a treinta (30) años.
5. Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en la que se acredite que el solicitante forma parte del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday).
6. Seguro médico que cubra la totalidad del período que permanecerá en la República de Panamá.
7. Acreditar solvencia económica suficiente que garantice su manutención en el territorio nacional.
8. Certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente apostillado.

**Artículo 5.** Los titulares de esta visa podrán permanecer en el territorio nacional durante el tiempo estipulado y podrán realizar actividades laborales de manera temporal. No obstante, no podrán ejercer actividades laborales de carácter permanente ni acceder a un permiso de residente permanente mientras dure su estadía en el país.

**Artículo 6.** La visa de corta estancia en calidad de participante de los Programas Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) requerirá la emisión del correspondiente permiso de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), el cual autorizará al extranjero a laborar de manera temporal durante el periodo de vigencia de su visa.

**Artículo 7.** La administración del programa de Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) estará a cargo del Servicio Nacional de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades que darán seguimiento a las actividades que desarrollen los participantes dentro del territorio de la República de Panamá.

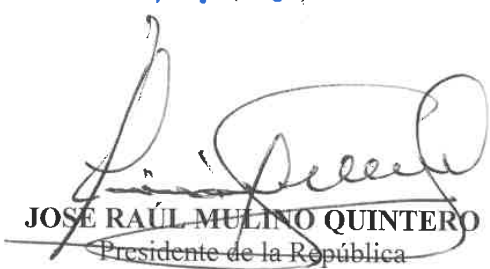
**Artículo 8.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo por parte del participante del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) dará lugar a la cancelación de la visa correspondiente y a la consecuente orden de deportación del territorio nacional hacia su a su país de origen.

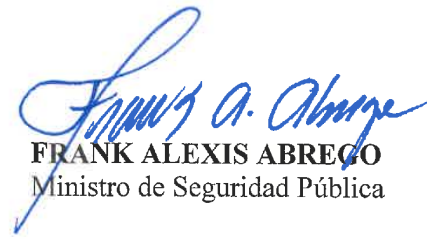
**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* ( 13 ) días del mes de *Octubre* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FRANK ALEXIS ABREGO**  
Ministro de Seguridad Pública







## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No 946 - 2026  
De 8 de Octubre de 2026

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, delegar funciones a la Licenciada Diana Hernández de Guzmán, con cédula de identidad personal No.7-703-1647, con posición No.3521, como Jefa del Departamento de Tesorería, encargada, desde el 13 de octubre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

**RESUELVE:**

**Artículo 1 DESIGNAR**, a la Licenciada Diana Hernández de Guzmán, con cédula de identidad personal No.7-703-1647, con posición No.3521, como Jefa del Departamento de Tesorería, encargada, desde el 13 de octubre de 2026;

**Artículo 2.** Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funcione





Página No.2 de 2  
Resolución No. 946 de 2026  
De 8 de Octubre de 2026

**Artículo 3.** Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 4.** Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JAIME A. JOVANÉ C.**  
Ministro

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 13-10-2024

JAJC/MHEDR/LDC/ng





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No.581**

29 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se adopta el uso de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), para el registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos, que intervienen en las operaciones de comercio exterior”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo, que entre otros adopto el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

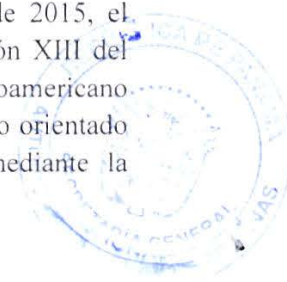
Que el artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que se consideran Auxiliares de la Función Pública Aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera;

Que el artículo 48 del mismo instrumento jurídico dispone que el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de dicha obligación;

Que, en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), se hace necesario adoptar medidas administrativas orientadas a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior y establecer mecanismos que permitan mantener actualizado el registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás intervinientes en las operaciones de comercio exterior vinculados a la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), cuya implementación se realizará de manera gradual;

Que la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) fue creada en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII), de 22 de octubre de 2015, y actualizada mediante Acuerdo No.02-2023 (COMIECO-CV) de 5 de diciembre de 2023, como un instrumento regional orientado a fortalecer la integración tecnológica de los sistemas nacionales vinculados al comercio exterior;

Que, mediante Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó modificaciones a la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), relativas al Operador Económico Autorizado (OEA), como mecanismo orientado a fortalecer la seguridad y facilitación de la cadena logística internacional, mediante la





Resolución No.581  
29 de septiembre de 2026  
Página 2

identificación y reconocimiento de operadores que cumplen estándares de cumplimiento y seguridad establecidos por la normativa aduanera regional;

Que el Operador Económico Autorizado constituye un instrumento de cooperación el Servicio Aduanero y el sector privado, sustentado en estándares de seguridad y cumplimiento, que permite fortalecer la gestión de riesgos y la seguridad de la cadena de suministro, así como facilitar las operaciones de comercio exterior, de conformidad con el marco establecido por el RECAUCA y los principios contenidos en el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

Que igualmente la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), representa un instrumento regional fundamental para la implementación coordinada de acciones orientadas a la simplificación, armonización y digitalización de los procedimientos relacionados con el comercio exterior, con el objetivo de facilitar las operaciones comerciales y la tramitación administrativa entre los Estados Parte, mediante la interoperabilidad de sus sistemas y la integración de procesos que promuevan la eficiencia, la transparencia y la competitividad en la región centroamericana;

Que, en atención a la implementación gradual de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), resulta necesario establecer mecanismos administrativos que permitan identificar y mantener actualizada la información de los sujetos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, de manera que los datos registrados en el sistema informático oficial aduanero sean consistentes con los requerimientos de interoperabilidad e intercambio de información establecidos con el sistema regional;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la Autoridad, la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del Servicio Aduanero;

#### RESUELVE:

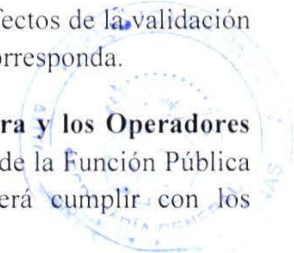
**Artículo 1º. Adoptar.** Se adopta el uso de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), para el registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

**Artículo 2º. Objeto.** El registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos que intervienen en las operaciones de comercio exterior en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), tiene como finalidad simplificar y automatizar los procesos asociados al llenado y presentación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en sus modalidades de DUCA-F y DUCA-T.

**Artículo 3º. Registro de importadores y/o exportadores.** Las solicitudes de registro de las personas naturales o jurídicas que requieran habilitarse como importadores y exportadores en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) serán gestionadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En el caso de las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros, que intervengan como reexportadores, consignante o consignatario de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), deberán solicitar el registro ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para efectos de la validación en la PDCC en la funcionalidad de importadores y/o exportadores, según corresponda.

**Artículo 4º. Registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los Operadores Económicos Autorizados.** La autorización e inscripción de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los Operadores Económicos Autorizados (OEA), se deberá cumplir con los



Resolución No.581  
29 de septiembre de 2026  
Página 3

requisitos y procedimiento de autorización establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, adoptado por la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No.988 de 2 de octubre de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, y la Resolución No.037 de 5 de febrero de 2014 y demás normativa aduanera vigente.

Una vez el interesado se notifique de la Resolución que concede la autorización otorgada por el Servicio Aduanero, se procederá con el registro correspondiente en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), de acuerdo con las funcionalidades habilitadas para cada categoría.

**Artículo 5. Habilitación.** Corresponde a la Sección de Transporte de Carga Terrestre adscrita a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Autoridad Nacional de Aduanas, gestionar y ejecutar el registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) de los importadores y exportadores que intervengan como consignante o consignatario de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), según corresponda, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos legales a satisfacción del Servicio Aduanero, señalados en la presente Resolución y la normativa aduanera vigente.

En el caso de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), la gestión y actualización de su registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) corresponderá a la Oficina de Operador Económico Autorizado (OEA) de esta Autoridad.

**Artículo 6°. Requisitos para la inscripción de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse como importadores o exportadores, según corresponda, en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial de solicitud dirigido al Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas, describiendo lo siguientes:
  - 1.1 Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal.
  - 1.2 Indicar las actividades precisas a las que se dedicará.
  - 1.3 Correo electrónico y teléfono.
  - 1.4 Domicilio social.
  - 1.5 Enunciar el tipo de registro o para que lo solicita en la PDCC.
2. Certificado de registro público actualizado.
3. Aviso de operaciones o si se trata de una empresa constituida bajo una zona franca o zona especial deberá aportar; Clave de operación, Licencia de Operación o Resolución Administrativa, según corresponda.
4. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.
5. Constancia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
6. Cédula de identidad personal del representante legal de la empresa o persona natural que realiza la importación o exportación, según corresponda. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte.





Resolución No.581  
29 de septiembre de 2026  
Página 4

Parágrafo: Los documentos señalados en los literales 1 y 6 solamente serán aplicables para las personas naturales que realicen importaciones y exportaciones categorizados como pequeños envíos familiares sin carácter comerciales, dos (2) veces al año.

**Artículo 7º. Procedimiento de Registro de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros.** La solicitud y documentación deberán ser remitidas a la Sección de Transporte de Carga Terrestre de esta Autoridad al siguiente correo electrónico [suporte.terrestre@ana.gob.pa](mailto:suporte.terrestre@ana.gob.pa), una vez se reciba la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos y de encontrarse conforme, procederá con el registro correspondiente en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC). Igualmente, se le informará al interesado que su registro fue completado con éxito, en un periodo no mayor diez (10) días hábiles, siempre que entregue la documentación completa y a satisfacción del Servicio Aduanero.

En caso de que la solicitud, no reúna los requisitos solicitados para la inscripción, se le informará al interesado, el motivo del rechazo de la solicitud, para que presente nuevamente la solicitud conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

El registro de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros en la PDCC, tendrá una vigencia de tres (3) años, en ese sentido, el interesado deberá solicitar obligatoriamente la renovación del registro con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, presentando los documentos que señala el artículo anterior.

**Artículo 8. Obligación de reportar cambios.** Los importadores y exportadores que intervengan como consignantes o consignatarios de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), según corresponda, así como las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros, deberán reportar obligatoriamente cualquier cambio o modificación que afecte la veracidad o exactitud de la información aportada para su registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), en un plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

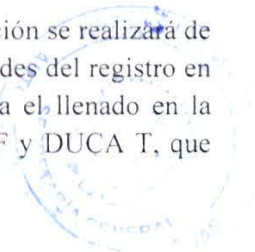
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inactivación del registro, en consecuencia, una vez que la Autoridad Nacional de Aduanas tenga conocimiento de la falta de actualización o de la existencia de información que no corresponda con la presentada para su registro, procederá de oficio a cambiar el estado del registro a "Inactivo" en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), hasta tanto el interesado actualice la información correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**Artículo 10º. Epígrafes.** Los epígrafes tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

**Artículo 11º. Remitir.** Se remite copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Subdirección de Gestión Técnica, a la Oficina Negociadora para la Integración Comercial, a la Oficina del Operador Económico Autorizado, a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General, a las Administraciones Regionales de Aduanas; al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 12. Transitorio:** La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se realizará de forma gradual y progresiva, conforme a la implementación de las funcionalidades del registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano que son necesarios para el llenado en la Declaración Única Centroamericana (DUCA T) en sus modalidades DUCA F y DUCA T, que sean establecidas por la Autoridad Nacional de Aduanas.

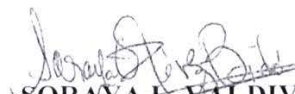


Resolución No.581  
29 de septiembre de 2026  
Página 5

Hasta tanto las funcionalidades del registro de los importadores y/o exportadores no se encuentren implementadas de forma automatizada, se realizará el registro conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución. Una vez sean implementadas de forma automatizada dichas funcionalidades, las actuaciones de registro, actualización y validación se realizarán a través de la PDCC, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas para tales efectos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Resolución No.037 de 5 de febrero de 2014 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General



  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

SLV/SLH/CH/rsánchez



El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 2 DE 10 DE 2026









**RESOLUCIÓN NÚMERO 2817-2026-DNMySC**  
(de 14 de septiembre de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Transferencia del Fondo de Ingreso Especial al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y al Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional” del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Nota MEF-2025-56983 de 21 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó establecer una mesa técnica para definir los controles y procedimientos para la distribución y registro de los recursos normados a través de la Ley 197 de 15 de febrero de 2021.

Que el “Manual de Procedimientos para la Transferencia del Fondo de Ingreso Especial al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y al Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional” del Ministerio de Economía y Finanzas, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Transferencia del Fondo de Ingreso Especial al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y al Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional” del Ministerio de Economía y Finanzas.





Página Número 2  
**Resolución Número 2817-2026-DNMySC**  
de 14 de septiembre de 2026

PARA USO OFICIAL



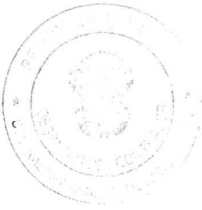
SEGUNDO: El presente Manual será aplicable a las unidades administrativas y a los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República involucrados en el procedimiento, así como a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y, respecto de las actuaciones que les correspondan, a la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y del Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

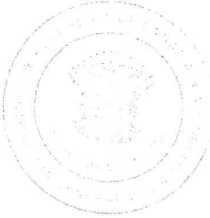
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 197 de 15 de febrero de 2021, Que Modifica la Ley 59 de 2008, sobre el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo, y la Ley 15 de 2012, sobre los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada, y dicta otras disposiciones; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



  
**MAGALI MARTÍNEZ**  
Secretaria General



Contraloria General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

28 SEP 2026

Este documento consta de 2 páginas gb  
  
SECRETARIA GENERAL NOV.18



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INGRESO ESPECIAL AL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL Y AL FIDEICOMISO DE SOTERRAMIENTO A NIVEL NACIONAL

(2026-0.16-066)

Agosto de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES  
Contralor General

OMAR CASTILLO  
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.  
Director Encargado

CÉSAR G. CASTRO T.  
Subdirector Encargado

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe





DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.  
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR  
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS  
Subdirectora



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

FELIPE CHAPMAN  
Ministro

EIDA GABRIELA SÁIZ  
Viceministra de Economía

FAUSTO B. FERNÁNDEZ  
Viceministro de Finanzas

IVETTE E. MARTÍNEZ S.  
Secretaria General

AURELIO MEJÍA R.  
Director de Presupuesto de la Nación

VLADIMIR SÁENZ  
Director General de Tesorería

FRANCISCO ÁLVAREZ  
Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado

JORGE BARNETT  
Director de Administración y Finanzas

ARACELLY MÉNDEZ  
Directora Nacional de Contabilidad



## EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe

CRISTIAN FONSECA  
Supervisor

**YARIELA MENDOZA**  
Analista

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ANGÉLICA KENNEDY DE CARRILLO**  
Jefa del Departamento de Tesorería Institucional

**IVETTE MACÍAS**  
Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional

## VICEMINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN DE INVERSIONES, CONCESIONES Y RIESGOS DEL ESTADO

DILKA ESCOBAR  
Subdirectora

FELIXIA GONZÁLEZ  
Jefa

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD

ALBERTO PRESTÁN  
Programador Financiero

**RITA TEJADA**  
Analista Financiero

## VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA

## DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN

MANUEL ESTRADA  
Jefe de Presupuesto





ÍNDICE

|                                                                                                             | Página |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCIÓN                                                                                                | vii    |
| I. GENERALIDADES                                                                                            | 1      |
| A. Objetivo del Documento                                                                                   | 1      |
| B. Base Legal                                                                                               | 1      |
| C. Ámbito de Aplicación                                                                                     | 3      |
| D. Consideraciones Previas                                                                                  | 4      |
| II. MEDIDAS DE CONTROL                                                                                      | 5      |
| A. Generales                                                                                                | 5      |
| B. Específicas                                                                                              | 5      |
| III. PROCEDIMIENTOS                                                                                         | 8      |
| A. Procedimiento para Notificar e Incorporar el Fondo de Ingreso Especial al Presupuesto General del Estado | 8      |
| Mapa del Proceso                                                                                            | 10     |
| B. Procedimiento para Solicitar la Transferencia del Fondo de Ingreso Especial                              | 11     |
| Mapa del Proceso                                                                                            | 16     |
| RÉGIMEN DE FORMULARIO                                                                                       | 17     |
| ANEXOS                                                                                                      | 19     |
| GLOSARIO Y SIGLAS                                                                                           | 26     |



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, ha desarrollado el documento denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INGRESO ESPECIAL AL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL Y AL FIDEICOMISO DE SOTERRAMIENTO A NIVEL NACIONAL”.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades, Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, desarrolla los Procedimientos con sus respectivos Mapas del Proceso y, por último, el Régimen de Formulario, los Anexos, Glosario y Siglas.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, este procedimiento no pretende fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización y otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



## I. GENERALIDADES

### A. Objetivo del Documento

Establecer regulaciones específicas y aplicables para la transferencia del fondo de ingreso especial al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y del Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional.

### B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
4. Ley 31 de 8 de febrero de 1996. Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°22,971 de 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones.
5. Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998. “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,698 de 23 de diciembre de 1998 y sus modificaciones.
6. Ley No.59 de 11 de agosto de 2008. Que promueve el Servicio y Acceso Universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26106 de 18 de agosto de 2008.
7. Ley 65 de 30 de octubre de 2009. Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26400-C de 30 de octubre de 2009.
8. Ley 15 de 26 de abril de 2012. Que establece una tasa para cubrir los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27024-B de 27 de abril de 2012.
9. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013. Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013 sus modificaciones y adiciones.
10. Ley 2 de 10 de marzo de 2014. Que modifica artículos de la Ley 97 de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27489-A de 10 de marzo de 2014.





11. Ley 197 de 15 de febrero de 2021. Que modifica la Ley 59 de 2008, sobre el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo, y la Ley 15 de 2012, sobre los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada, y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29219-A de 15 de febrero de 2021.
12. Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.
13. Decreto Ejecutivo N°.73 de 9 de abril de 1997. Por la cual se reglamenta la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°.23,263 de 10 de abril de 1997 y sus modificaciones.
14. Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007. “Por el cual se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas”. Publicado en la Gaceta Oficial No.25918 de 13 de noviembre de 2007.
15. Decreto Ejecutivo No.37 de 26 de junio de 2009. Por el cual se reglamenta la Ley 59 de 11 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26325 de 16 de julio de 2009.
16. Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009. Por el cual se crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y se adoptan medidas de eficiencia administrativa. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.26341 de 7 de agosto de 2009.
17. Decreto Ejecutivo N°.554 de 30 de octubre de 2014. Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27655 de 31 de octubre de 2014.
18. Decreto Ejecutivo No.605 de 23 de noviembre de 2020. Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, Que crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y deroga el Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29160-B de 23 de noviembre de 2020.
19. Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999. “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial No.23,916 de 26 de octubre de 1999, No.23,946 de 14 de diciembre de 1999 y No.24,380 de 4 de septiembre de 2001.
20. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018. “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.



21. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.
22. Resolución N°.008 de 23 de julio de 2008. Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26103 de 12 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
23. Resolución AN No.1155-ADM de 21 de diciembre de 2021. Por la cual se aprueba el documento titulado “Procedimiento relativo al uso del Fideicomiso constituido para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital Núm.29446-D de 31 de diciembre de 2021.
24. Resolución AN No.1182-ADM de 27 de abril de 2022. Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No.1155-ADM de 21 de diciembre de 2021, que aprueba el documento titulado “Procedimiento relativo al uso del Fideicomiso constituido para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital Núm.29540-A de 19 de mayo de 2022.
25. Resolución Número 3871-2025-DNMySC de 11 de noviembre de 2025. Por la cual se aprueba la “Guía para el Uso de la Gestión de Cobro, Cuarta Versión”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30430-A de 23 de diciembre de 2025.
26. Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-730 de 27 de marzo de 2024. Por la cual se aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Ingreso Público, Versión Actualizada 2024. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30008-A de 11 de abril de 2024.
27. Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-678 de 19 de marzo de 2025. “Por la cual se aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, versión actualizada 2025 y su anexo Estratificación Sectorial del Gasto Público”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30247-A de 31 de marzo de 2025.

### C. Ámbito de Aplicación

El presente Manual es aplicable a las unidades administrativas y a los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y, respecto de las actuaciones que les correspondan dentro del procedimiento, a la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) involucrados en el trámite para la transferencia del fondo de ingreso especial al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y del Fideicomiso de Soterramiento a Nivel Nacional.



#### D. Consideraciones Previas

Mediante la Ley 197 de 15 de febrero de 2021, Que modifica la Ley 59 de 2008, sobre el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo, y la Ley 15 de 2012, sobre los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada, y dicta otras disposiciones, establece:

- Del producto total de las asignaciones de nuevas bandas de frecuencia destinadas a servicios de telecomunicaciones móviles, así como de cualquier licitación pública del espectro radioeléctrico que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos gestione con un proveedor, será transferido mediante los mecanismos que disponga el MEF el:
  - ✓ 25% al Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.
  - ✓ 25% al Fideicomiso para Ejecutar el Plan de Soterramiento a Nivel Nacional.





## II. MEDIDAS DE CONTROL

### A. Generales

1. El ministro es el encargado de la dirección del MEF, en colaboración directa con dos Viceministros, uno de Finanzas y otro de Economía, en el ejercicio de sus funciones, y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el ministro les encomiende o delegue.
2. El ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los viceministros, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la ley.
3. En cumplimiento con la normativa del MEF, se debe utilizar y aplicar estrictamente los códigos, partidas y conceptos establecidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Ingreso Público y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público vigentes, garantizando la transparencia, trazabilidad y apego a la ley.
4. El MEF, a través de la Resolución N° MEF-RES- 2019-204 (Anexo Núm.1), establece el uso obligatorio del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB) para todo documento que ingrese, se dé salida física en las diferentes unidades administrativas, implementando el módulo de Trámites Regulares Estructurados (TRE), como gestor de procesos.

### B. Específicas

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

1. En su calidad fiscalizadora de los servicios públicos, le corresponde establecer y reglamentar las resoluciones aprobadas en todo lo concerniente al soterramiento de cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada que incluye, sin ser limitativo: la supervisión, fiscalización y administración de los fondos que constituyen el fideicomiso de que trata la ley 15 del 26 de abril de 2012: Resolución AN Núm.1155-ADM de 21 de diciembre de 2021, por la cual se aprueba el documento titulado "Procedimiento relativo al uso del Fideicomiso constituido para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada" modificada en su Anexo A por la Resolución AN Núm.1182-ADM de 27 de abril de 2022.

#### ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL FONDO

2. Les corresponde presentar, mediante la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la solicitud para la transferencia del porcentaje indicado en la normativa legal vigente del fondo de ingreso especial a:
  - El representante legal de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental – AIG.



- El representante legal de la Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A. como entidad administradora del fideicomiso.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

3. El Viceministerio de Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, en adelante DICRE, una vez remita formalmente la nota de notificación a la(s) entidad(es) beneficiaria(as), debe comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas un informe detallado de la cuenta que será presentada por los entes beneficiarios del fondo a través de la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la cual una vez la presente debe realizar la transferencia a los mismos en un periodo de 30 días hábiles.
4. La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Tesorería Institucional, es responsable del foliar desde que reciba la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y los requisitos actualizados por parte de la entidad beneficiaria.
5. Las unidades administrativas involucradas en este proceso deben salvaguardar que la documentación esté ordenada (no debe contener borrones, tachones ni ningún tipo de alteración), disponible para los tribunales competentes y la Contraloría General de la República, de acuerdo a las disposiciones que rigen esta materia.
6. La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Contabilidad Institucional, debe revisar oportunamente y adecuadamente los registros contables de las operaciones para el pago mediante transferencia provenientes del fondo de ingreso especial a los beneficiarios, sujetos a los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por la CGR.
7. El Viceministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Tesorería, es responsable de realizar las transferencias previamente aprobadas por el ministro a las cuentas del Banco Nacional de Panamá detalladas a continuación:

| Número de Cuenta | Nombre de la Cuenta                                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05-10-0004-08    | A/N Junta de Servicio y Acceso Universal-Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal. |
| 10000178071      | Fideicomiso para el Soterramiento de Cables.                                                                   |

8. Las unidades administrativas involucradas en el procedimiento para solicitar la transferencia del fondo de ingreso especial, cuando requieran anular un documento, deberán colocarle al (los) original(es) y a la(s) copia(s) el sello de “ANULADO”, además de incluirlos en el expediente, con el propósito de mantener las secuencias numéricas. Al respecto, la entidad deberá aportar un informe señalando a qué obedece la anulación y nota explicativa hacia las diferentes entidades que van a ejecutar el proceso.



9. La Oficina de Auditoría Interna del MEF, es responsable de la revisión y evaluación de la estructura de control interno, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley confieren a la CGR en esta materia.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)

10. En su calidad de ente fiscalizador, regulador y controlador velará que todos los actos de manejo de fondo y otros bienes públicos se realicen con corrección según lo establecido en las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.
11. La CGR determinará los casos en que ejercerá el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el contralor general.
12. La CGR realizará auditorías e investigaciones tendientes a determinar la corrección e incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos.





### III. PROCEDIMIENTOS

#### A. Procedimiento para Notificar e Incorporar el Fondo de Ingreso Especial al Presupuesto General del Estado

##### 1. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Notifica mediante nota dirigida al MEF, que el pago financiero por la asignación de nuevas bandas de frecuencia o licitación del espectro radioeléctrico, fue depositado en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y remite adjuntando:

- Copia del cheque depositado relacionado al pago del proveedor por el servicio.
- Recibo de la ASEP.
- Boleta de pago (Anexo Núm.2) de la Dirección General de Ingresos del MEF.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

##### 2. Despacho del Ministro

Recibe y revisa la nota de la ASEP, la copia del cheque depositado relacionado al pago del proveedor por el servicio, el recibo de la ASEP y la Boleta de Pago (Anexo Núm.2) de la Dirección General de Ingresos del MEF.

Instruye la atención mediante una hoja de control a la DICRE, con copia al viceministro de Finanzas y remite junto con los documentos recibidos.

Viceministerio de Finanzas

##### 3. DICRE

Recibe, revisa la nota, la copia del cheque depositado relacionado al pago del proveedor por el servicio, el recibo de la ASEP y la Boleta de Pago (Anexo Núm.2) de la Dirección General de Ingresos del MEF.

Solicita mediante memorando a la DIPRENA incorporar el fondo de ingreso especial al presupuesto general de estado actual, prepara expediente y lo remite.

Viceministerio de Economía

##### 4. DIPRENA

Recibe, revisa el expediente y tramita de acuerdo a lo indicado en las Normas Generales de Administración Presupuestarias vigente, una vez atendido, remite respuesta mediante memorando firmado por el director, junto con el expediente a la DICRE.



## Viceministerio de Finanzas

## 5. DICRE

Recibe y revisa memorando de respuesta de DIPRENA y el expediente. Prepara nota dirigida al beneficiario del fondo para que presente formalmente la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y remite para la firma al despacho del ministro.

Nota: La nota debe llevar el V. ° B. ° del viceministro de Finanzas.

## 6. Despacho del Ministro

Recibe y revisa el expediente. Firma autorizando la nota y remite a través de la DICRE al beneficiario del Fondo Especial.

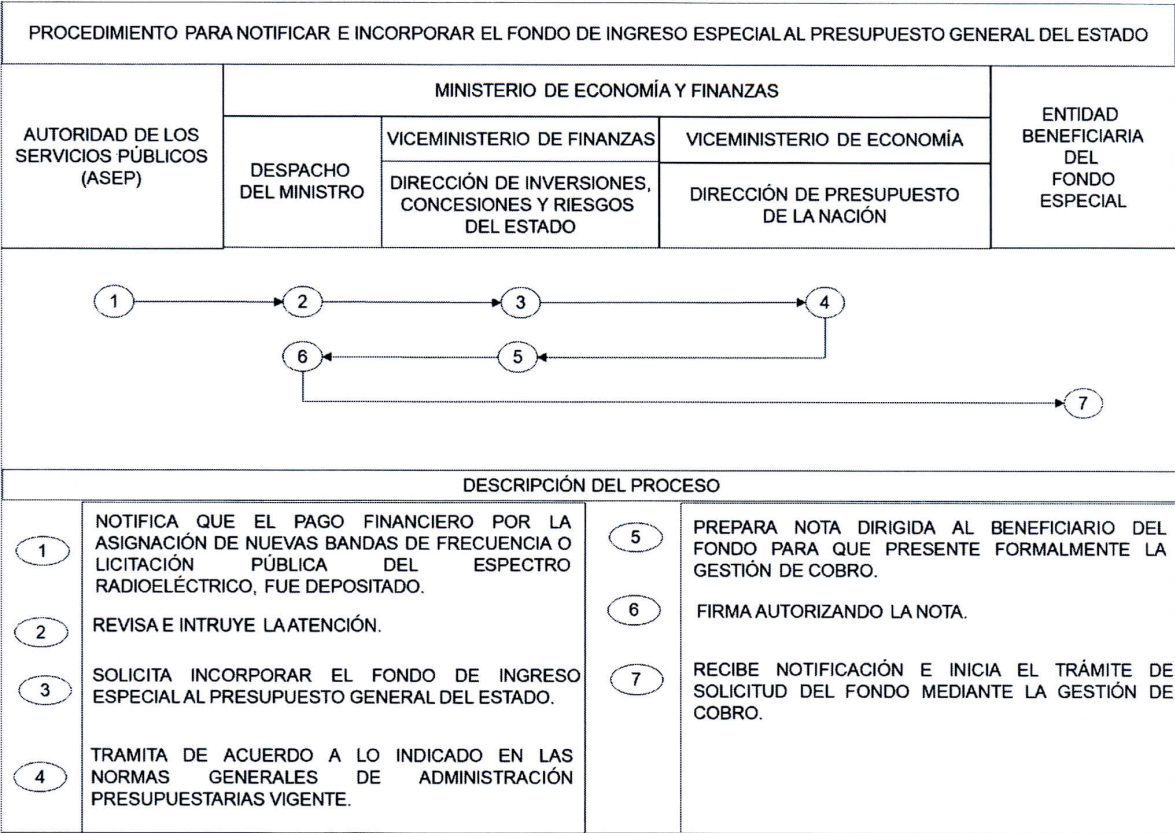
Nota: Aplicar numeral 3 de las Medidas de Control, Específicas que dice:  
*El Viceministerio de Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, en adelante DICRE, una vez remita formalmente la nota de notificación a la(s) entidad(es) beneficiaria(as), debe comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas un informe detallado de la cuenta que será presentada por los entes beneficiarios del fondo a través de la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la cual una vez la presente debe realizar la transferencia a los mismos en un periodo de 30 días hábiles.*

## 7. Beneficiario del Fondo Especial

Recibe la notificación e inicia el trámite de solicitud del fondo mediante la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).



Mapa del Proceso





B. Procedimiento para Solicitar la Transferencia del Fondo de Ingreso Especial

MEF  
Dirección de Administración y Finanzas  
1. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la nota formal dirigida a la máxima autoridad del ministerio y los requisitos actualizados que validan a la entidad beneficiaria del Fondo de Ingreso Especial (Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y la Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A.).

Nota 1: Los requisitos actualizados son:

| Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental                                                 | Compañía para el Soterramiento de Cables, S.A.                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ✓ Copia de cédula del representante o funcionario facultado que suscribe.                           | ✓ Copia de cédula del representante legal facultado que suscribe.                                                              |
| ✓ Documento que acredite la representación o facultad para suscribir la gestión de cobro.           | ✓ Documento que acredite la representación o facultad para suscribir la gestión de cobro.                                      |
| ✓ Certificación bancaria de la cuenta vigente del Banco Nacional de Panamá receptora de los fondos  | ✓ Certificación bancaria de la cuenta vigente del Banco Nacional de Panamá correspondiente al Fideicomiso.                     |
| ✓ Documento que acredite la condición de la entidad beneficiaria conforme a la normativa aplicable. | ✓ Documento que acredite la calidad de la Compañía para el soterramiento de Cables, S.A., como administradora del fideicomiso. |
| ✓ Cualquier otro documento sustentador requerido conforme al trámite.                               | ✓ Instrumento constitutivo del fideicomiso y sus modificaciones vigentes, cuando corresponda.                                  |
|                                                                                                     | ✓ Cualquier otro documento sustentador requerido conforme al trámite.                                                          |

Nota 2: En caso de errores y omisiones en la documentación recibida, se comunica con la entidad beneficiaria para que subsane oportunamente, una vez atendido, continúa su trámite normal.



Registra la información en el Sistema ISTMO, genera el número de consecutivo, lo coloca en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), sella y firma original del jefe.

Remite la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria al Departamento de Programación y Control Presupuestario.

2. Departamento de Programación y Control Presupuestario

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.), la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria.

Accede al Sistema ISTMO y ejecuta las siguientes acciones:

- Verifica la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias de gastos:
  - ✓ 001640332.004.635 Empresas Productoras y Comerciales.
  - ✓ 001640233.004.642 Instituciones Descentralizadas.
- Realiza el registro del bloqueo presupuestario, envía digitalmente para aprobación del jefe, físicamente la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), de estar de acuerdo, aprueba, coloca el número de “contab”, la partida presupuestaria, sella, firma original en la misma y remite junto la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria al Departamento de Contabilidad Institucional.

3. Departamento de Contabilidad Institucional

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria.

Accede al Sistema ISTMO y ejecuta las siguientes acciones:

- Da entrada digitalmente con el número de “contab”.
- Realiza el registro contable y presupuestario del devengado, envía digitalmente para aprobación del jefe, físicamente la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), de estar de acuerdo, aprueba, coloca el número de “contab”, sella, firma original en la misma, imprime el Comprobante de Diario (Anexo Núm.4) y lo incorpora con la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria.

Remite la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), el Comprobante de Diario (Anexo Núm.4), la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria al Departamento de Tesorería Institucional.



#### 4. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), el Comprobante de Diario (Anexo Núm.4), la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria.

Prepara el Informe Ejecutivo, que firma el jefe, la nota formal dirigida a la máxima autoridad de la Contraloría General de la República, los cuales incorporan a la Gestión de Cobro, la nota formal y los requisitos actualizados de la entidad beneficiaria.

Prepara expediente y remite al despacho del director de la Dirección de Administración y Finanzas.

Nota: El expediente incluye:

- ✓ La Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).
- ✓ La nota formal de la entidad beneficiaria.
- ✓ Los requisitos actualizados detallados en la nota 1 del numeral 1 del procedimiento B.
- ✓ El Comprobante de Diario (Anexo Núm.4).
- ✓ El Informe Ejecutivo.
- ✓ Nota formal dirigida a la Contraloría General de la República.

#### 5. Despacho del Director

Recibe y revisa el expediente; de estar de acuerdo, firma de V. ° B. ° en el Informe Ejecutivo.

Remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal.

#### 6. Oficina de Asesoría Legal

Recibe y revisa el expediente.

Nota: En caso de errores y/u omisiones en el expediente recibido devuelve a la Dirección de Administración y Finanzas para que se subsane oportunamente, una vez atendido, continúa su trámite normal.

Emite comentario técnico legal a través de memorando firmado por el jefe, lo adjunta al expediente y remite a través de Secretaría General al despacho del Ministro.

Nota: La Secretaría General envía el expediente a través de una hoja de control firmada por el secretario general.





7. Despacho del Ministro

Recibe y revisa el expediente.

Autoriza sellando, firmando la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y la nota formal dirigida a la máxima autoridad de la Contraloría General de la República.

Remite el expediente a través del Departamento de Tesorería Institucional a la Oficina Fiscalización de la Contraloría General de la República.

8. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República

Recibe el expediente, realiza el registro en el sistema informático vigente.

Revisa el expediente; si cumple con las normas aplicables, de acuerdo a su delegación de monto, refrenda la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y devuelve al Departamento de Tesorería Institucional.

Nota: En caso que el expediente no cumpla con las normas aplicables, devuelve para subsanación, una vez atendido, lo recibe y tramita para el refrendo la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

9. Departamento de Tesorería Institucional

Recibe el expediente, revisa que la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) está refrendada.

Accede al Sistema ISTMO, con el número de documento contable ejecuta la ordenación de pago, imprime el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (Anexo Núm.5), por delegación, coloca sello y firma original el jefe en “autorizado por “.

Escanea el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (Anexo Núm.5) y remite por correo electrónico institucional, junto con la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) refrendada, la nota recibida del beneficiario del fondo, la nota dirigida al contralor general y el memorando de la DICRE a la Dirección General de Tesorería.

Nota: Custodia el expediente para futuras consultas.

Viceministerio de Finanzas

10. Dirección General de Tesorería

Recibe por correo electrónico institucional el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (Anexo Núm.5) autorizada, la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) refrendada, la nota recibida del beneficiario del fondo, la nota dirigida al contralor general y el memorando de la DICRE.

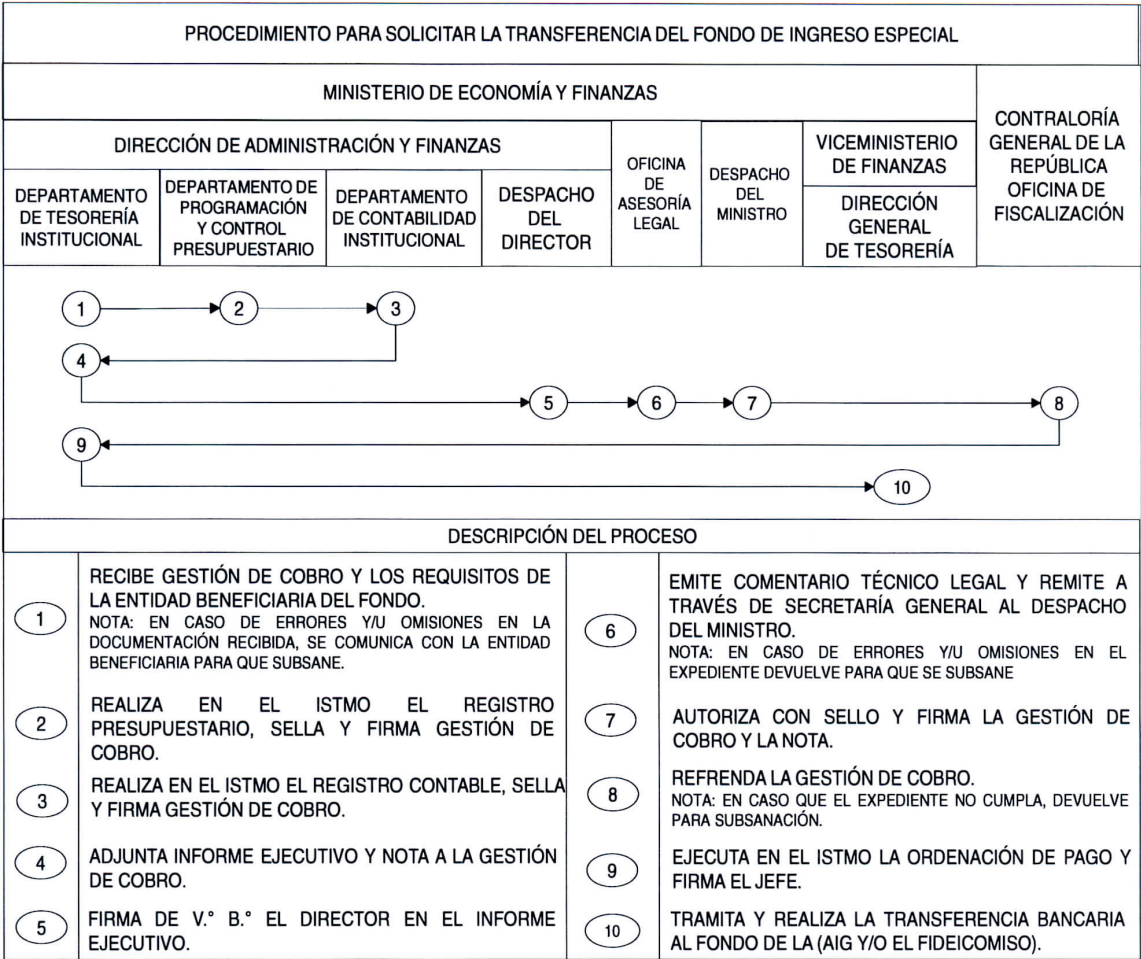


Tramita y realiza la transferencia bancaria según corresponda al:

- Cuenta Bancaria 05-10-0004-08 - A/N Junta de Servicio y Acceso Universal-Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal y/o
- Cuenta Bancaria 10000178071 – Fideicomiso para el Soterramiento de Cables.



Mapa del Proceso





RÉGIMEN DE FORMULARIO



18

Formulario Núm.1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**GESTIÓN DE COBRO**

|                                              |                                                           |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Institución</b><br>(Para Uso Oficial)     | <b>Número de Consecutivo</b><br>(Para Uso Oficial)        |
|                                              | <b>Número de Ordenación de Pago</b><br>(Para Uso Oficial) |
| <input type="checkbox"/> Tesoro Nacional     |                                                           |
| <input type="checkbox"/> Fondo Institucional |                                                           |
| (Nombre del Fondo)                           |                                                           |

| A FAVOR DE                           |  |                           |  |
|--------------------------------------|--|---------------------------|--|
| Nombre _____                         |  | Código de Proveedor _____ |  |
| Cédula o RUC _____                   |  | Teléfono _____            |  |
| Nombre del Representante Legal _____ |  |                           |  |
| Firma del Representante Legal _____  |  | Cédula _____              |  |
| Endosar a nombre de _____            |  | Fecha de endoso _____     |  |

| DETALLE SUSTENTADOR DEL COBRO  |                                            | VALORES EN BALBOAS             |                       |
|--------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Orden de Compra Núm.           | (Descripción del bien o servicio brindado) |                                |                       |
| Contrato Núm.                  |                                            | Valor Bruto                    |                       |
|                                |                                            | Menos                          |                       |
| Adenda Núm.                    |                                            | Retención por Garantía (    %) |                       |
|                                |                                            | Anticipo (    %)               |                       |
| Convenio Núm.                  |                                            | Más                            |                       |
|                                |                                            | ITBMS                          |                       |
| Resolución Núm.                |                                            | SUME 911                       |                       |
| Factura(s) Número:             |                                            | Impuesto Selectivo al Consumo  |                       |
|                                |                                            | Retención del    % del ITBMS   |                       |
| Valor Total a Cobrar en Letras |                                            |                                | Valor Total en Número |

| FIRMAS Y SELLOS POR REGISTROS Y AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL                                                                                           |                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">SELLO DE TESORERÍA</div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">RECIBIDO</div>  | <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">SELLO DE PRESUPUESTO</div>                                                                             |
| <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">SELLO DE CONTABILIDAD</div> <div style="margin-top: 10px;">Número de Documento Contable:</div> | <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">AUTORIZACIÓN</div> <div style="margin-top: 10px;"> Firma:<br/> Nombre:<br/> Cédula:<br/> Cargo: </div> |

| FIRMA, REFRENDO Y SELLOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                    |                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">SELLO(S) DE FISCALIZACIÓN</div> | <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">REFRENDO</div> <div style="margin-top: 10px;"> Refrendada<br/> Nombre </div> |



ANEXOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Resolución N° MEF-RES-2019-204**

**Panamá, 23 de enero de 2019**

Por el cual se institucionaliza el funcionamiento y uso del Sistema de Gestión para la  
Gobernabilidad (SIGOB) en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que entre los fundamentos en el ejercicio público de la gestión de Gobierno, se encuentra el fortalecimiento de las capacidades institucionales y el ordenamiento de la acción ejecutiva, en perspectiva de lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del servicio público, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas requiere contar con enfoques, métodos y herramientas de acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, orientadas a apoyar la acción ejecutiva de la Alta Dirección de Gobierno;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado.

Que los artículos 9 y 28 del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, establecen que el servidor público, salvo las limitaciones previstas en la ley garantizará el acceso a la información gubernamental; así como también que el servidor público no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general;

Que en virtud de la Resolución No.DS-AL-013 de 8 de noviembre de 2000, se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, que establece el procedimiento en casos de faltas de máxima gravedad a los servidores públicos, el no guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;

Que de conformidad con la Resolución MEF-RES-2018-629 de 12 marzo de 2018, se crea el Comité Ejecutivo de Seguridad de la Información y el Comité Operativo de Seguridad de la Información, y se adopta el Manual de Políticas de Seguridad de Sistemas e Información del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio para el Fortalecimiento de la Gestión Pública Panamá 2014-2019, han iniciado la implementación del SIGOB, el cual contempla una serie de productos orientados a fortalecer las capacidades de gestión institucional para la gobernabilidad democrática. Los productos desarrollados por este proyecto se visualizan a través de sistemas de gestión, por ello también es reconocido en la región bajo el nombre de SIGOB;

Que en virtud de lo antes expuesto,



Panamá, 23 de enero de 2019  
pág. 2

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer el uso obligatorio del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB), en las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales prestarán la colaboración requerida para el cumplimiento de los procesos de trabajo y normal funcionamiento del sistema.

**SEGUNDO:** Implementar a través del SIGOB, los Módulos de Centro de Gestión (CG), Transparencia Documental (TRANSDOC) que corresponde al gestor documental, Sistemas de Metas (METAS), como sistema de metas institucionales y Trámites Regulares Estructurados (TRE) como gestor de procesos.

**TERCERO:** Capacitar y Monitorear a los nuevos miembros de la red de gestión institucional de estos módulos, utilizando la documentación metodológica e instrumental del mismo.

**CUARTO** Adoptar todas las providencias requeridas a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema SIGOB, manteniendo los recursos humanos y tecnológicos apropiados para su normal funcionamiento y adoptar las normas complementarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

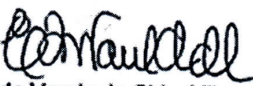
**QUINTO:** Es responsabilidad de cada usuario, el salvaguardar la confidencialidad e integridad de la información contenida en dicho sistema. El uso indebido de las claves de acceso, así como la información registrada en cada uno de los módulos del SIGOB es responsabilidad exclusiva de cada usuario, pudiendo acarrear responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso.

**SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modifica por la Ley 65 de 30 de octubre de 2009; Decreto de Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004; Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007; Resolución No.DS-AL-013 de 8 de noviembre de 2000; Resolución MEF-RES-2018-629 de 12 marzo de 2018.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019).

  
Eyda Varela de Chinchilla  
Ministra

  
Martha Patricia de González  
Secretaria General  
EVdeCH/MPdeG/BSJ/w/cpc





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INGRESOS

BOLETA DE PAGO NRO. \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
ESTADO GENERADA

TIPO DE BOLETA

DATOS DE LA ENTIDAD

ENTIDAD \_\_\_\_\_ RUC \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ TIPO RECAUDADO \_\_\_\_\_

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC \_\_\_\_\_ DV \_\_\_\_\_  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

CONCEPTOS Y MONTOS A PAGAR

| Período | Partida :: Impuesto | Valor Pagado                 |
|---------|---------------------|------------------------------|
|         |                     | B./                          |
|         |                     | VALOR TOTAL DE LA BOLETA B./ |
|         | USUARIO GENERADOR   | _____                        |





Fecha: xx.xx.xxxx

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección de Presupuesto de la Nación  
Solicitud de Créditos Adicionales  
N° de Expediente: REFORM/XXXX/  
Título: XXXXXXX

|                      |  |
|----------------------|--|
| Fecha Solicitud:     |  |
| Traslado:            |  |
| Tipo:                |  |
| Entidad Solicitante: |  |
| Entidad que Entrega: |  |

| Centro Gestor | Posición Presup./ Actividad | Leyenda | Proyecto | Aumento | Disminución |
|---------------|-----------------------------|---------|----------|---------|-------------|
|               |                             |         |          |         |             |
|               |                             |         |          |         |             |
| Total         |                             |         |          | 0.00    | 0.00        |

Justificación

Observaciones

| Funcionario | Acción | Fecha | Hora |
|-------------|--------|-------|------|
|-------------|--------|-------|------|





COMPROBANTE DE DIARIO



Fecha del comprobante: (día.mes.año)

Descripción:

| N° de Comprobante | Código                 |                   | Descripción | Débito | Crédito |
|-------------------|------------------------|-------------------|-------------|--------|---------|
|                   | Partida Presupuestaria | Cuenta Financiera |             |        |         |
|                   |                        |                   |             |        | 0.00    |
|                   |                        |                   |             | 0.00   |         |
|                   |                        | Totales           |             | 0.00   | 0.00    |

Usuario:

Fecha de impresión:



Anexo Núm.5

República de Panamá  
Gobierno Central Panamá  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados

Fecha de Ord:  
Hora:  
Fecha de Ejecución:

| Ordenación | Año | Acreedor | Nombre | Ruc | No. Doc. | Clase | Importe Bruto | Retención | Neto | Vía Pago | Bco. Propio | ID. Cuenta | Cuenta Bancaria | Receipt After | Fij. Ind. | Receipt Pago | Ced. | Descripción |
|------------|-----|----------|--------|-----|----------|-------|---------------|-----------|------|----------|-------------|------------|-----------------|---------------|-----------|--------------|------|-------------|
|            |     |          |        |     |          |       |               |           |      |          |             |            |                 |               |           |              |      |             |
|            |     |          |        |     |          |       |               |           |      |          |             |            |                 |               |           |              |      |             |
|            |     |          |        |     |          |       |               |           |      |          |             |            |                 |               |           |              |      |             |
|            |     |          |        |     |          |       |               |           |      |          |             |            |                 |               |           |              |      |             |
|            |     |          |        |     |          |       |               |           |      |          |             |            |                 |               |           |              |      |             |

(nombre completo y firma original)  
Preparado por

(nombre completo y firma original)  
Autorizado por

(nombre completo y firma original)  
Control Interno de



GLOSARIO Y SIGLAS



GLOSARIO

1.

Bandas de Frecuencia:

Son porciones del espectro electromagnético (medido en Hercios, Hz) donde se transmiten señales de radio, como las de radio, televisión, internet y telefonía móvil.
2.

Crédito Adicional:

Aumentan el monto del Presupuesto General del Estado y se dividen en dos clases: extraordinarios y suplementarios.
3.

Espectro Radioeléctrico:

Conjunto de ondas radioeléctricas, cuyas frecuencias están comprendidas entre 3 kilohertzios y 3,0000 giga hertzios. El espacio aéreo por el cual se propagan estas ondas radioeléctricas es un bien público nacional.
4.

Licitación del Espectro Radioeléctrico:

Procedimiento administrativos de carácter sectorial que realiza la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la Asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo Núm.73 de 9 de abril de 1997, sus modificaciones y la demás normativa aplicable al sector de telecomunicaciones.





SIGLAS

1.

AIG:

Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
2.

ASEP:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
3.

CGR:

Contraloría General de la República.
4.

DAyF:

Dirección de Administración y Finanzas.
5.

DICRE:

Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado.
6.

DIPRENA:

Dirección de Presupuesto de la Nación.
7.

DNC:

Dirección Nacional de Contabilidad.
8.

ISTMO:

Integración y Soluciones Tecnológicas de Modelo de Gestión Operativa.
9.

MEF:

Ministerio de Economía y Finanzas.



PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 29 de septiembre de 2026

Resolución No.2992-DNFG/FySE

Por la cual se designa a la Jefa del Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado de la Dirección Nacional de Fiscalización General, para representar a la Contraloría General de la República en la Comisión Permanente de Seguros del Estado.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES****CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El citado artículo le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j".

Mediante Decreto Ejecutivo No.32 de 1 de mayo de 1996, "Por el cual se crea la Comisión Permanente para el manejo de Seguros del Estado", dispone en su Artículo Primero que la misma estará integrada por un representante de la Contraloría General de la República.

Es indispensable que la Contraloría General de la República cuente con un representante en las sesiones que la Comisión de Seguros del Estado lleve a cabo; para lo cual, se designa a la Jefa del Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado de la Dirección Nacional de Fiscalización General.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la licenciada **CORINA NAVARRO de AIZPRÚA**, Jefa del Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado de la Dirección Nacional de Fiscalización General, con cédula de identidad personal número 8-299-462, para representar a la Contraloría General de la República, en las sesiones de la Comisión de Seguros del Estado, a fin de que pueda participar en los diferentes temas a tratar, según las competencias de dicha Comisión.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto cualquier Resolución previamente emitida, con la finalidad de designar comisionados para actuar en la citada Comisión de Seguros del Estado, en representación de la Contraloría General.

**TERCERO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



PARA USO OFICIAL

Resolución No.2992-DNFG/FySE  
Página No.2  
29 de septiembre de 2026



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022; Decreto Ejecutivo No.32 de 1 de mayo de 1996, “Por el cual se crea una Comisión Permanente para el Manejo de Seguros del Estado”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAGALI MARTÍNEZ**  
Secretaria General



  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

05 OCT 2026

Este documento consta de 2 páginas  
  
SECRETARIA GENERAL







PANAMÁ, 5 DE OCTUBRE DE 2026

**RESOLUCIÓN No. 668-2026 D.G.****EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota **DENSYPs-CIdeFT-493-2026 de 19 de agosto de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la inclusión del renglón FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V., en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de

Página 1 de 4







Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid ha sustentado y solicitado la **INCLUSIÓN** del renglón **FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V., para uso general**, como primera línea de elección para la indicación terapéutica *"Nutrición parenteral (todo paciente que no puede comer por vía oral)"*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que en la Sesión Ordinaria No. 20-2026 y 21-2026 de 11 y 18 de junio de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **INCLUSIÓN** del siguiente renglón:

- Descripción: FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V.
- VEN: V.
- Uso Restringido: Uso Hospitalario
- Grado de Distribución: 04
- Indicaciones: Nutrición parenteral para pacientes adultos cuando la nutrición oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicado.

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

- **EFICACIA:** el estudio del Metaanálisis de ensayos clínicos aleatorizados evidencia que la formulación de nutrición parenteral enriquecido con omega 3, mejora la respuesta a la hiper inflamación y los desenlaces clínicos en pacientes críticamente enfermos, medidos como: disminución de biomarcadores inflamatorios, menor incidencia de infecciones secundarias, reducción de mortalidad a 28 días y reducción de estancia en UCI.
- **SEGURIDAD:** los hallazgos sugieren que las emulsiones lipídicas enriquecidas con omega 3 presentan un perfil de seguridad aceptable en pacientes enfermos, particularmente cuando son utilizadas dentro de esquemas de soporte nutricional y monitorización clínica adecuada.
- **CONVENIENCIA:** la formulación de nutrición parenteral en bolsa de tres cámaras enriquecidas con ácido grasos y omega 3, ofrece ventajas clínicas relevantes en pacientes críticamente enfermos al favorecer: una administración estandarizada, menor manipulación farmacéutica, reducción del riesgo de contaminación, preparación más rápida y simplificación del soporte nutricional en UCI.
- **COSTO:** aunque el costo directo de la formulación para la nutrición parenteral enriquecida con omega 3 es mayor que la alternativa actual de la LOM, su beneficio se reflejará en la disminución de estancia de UCI de los pacientes, considerándola una terapia costo efectiva.

id

Página 2 de 4





- **ADMINISTRATIVO:**

- Cuenta con registro sanitario, ficha técnica y certificado de Oferente.
- Está registrada en la Lista de Medicamentos de la CONAME

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **INCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente renglón:

**FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V.**

- VEN: V.
- Uso Restringido: Uso Hospitalario
- Grado de Distribución: 04
- Indicaciones: Nutrición parenteral para pacientes adultos cuando la nutrición oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el registro de la **INCLUSIÓN** del renglón **FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, sobre la vigilancia que debe mantener para que el medicamento precitado se utilice para la indicación clínica aprobada.

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto **FORMULACIÓN PARA ALIMENTACIÓN PARENTERAL EN BOLSA DE TRES CÁMARAS: NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA COMPLETA: EMULSIÓN LIPÍDICA 20% + GLUCOSA 11% + AMINOÁCIDOS y ELECTROLITOS, solución, bolsa, 1440 ml, I.V.**, que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que afecten la utilidad terapéutica del medicamento; **su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar existencia del producto.**

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón **FORMULACION PARA ALIMENTACION PARENTERAL PERIFERICA EN BOLSA DE TRES CAMARAS CON EMULSION DE LIPIDOS AL 20% DE CUARTA GENERACION**

*[Firma]*

Página 3 de 4





**RICO EN ACIDOS GRASOS OMEGA 3 (MEZCLA DE ACEITE DE SOJA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE PESCADO) + GLUCOSA 13% + AMINOACIDOS Y ELECTROLITOS, SOLUCION I.V., para prevenir el desabastecimiento institucional.**

**SEXTO: ODENAR** se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ACT. DINO MON VÁSQUEZ**  
Director General



**MGTER. MARISELA BERNAL C.**  
Secretaria General

*Mf v7*  
MYPTSG/VS/MTM/BdeH







**Caja de Seguro Social**  
**Unidad Ejecutora**  
**"Fiel Copia de su Original"**

Nombre: Maria Teresa Mora Morán

Cargo: Farmacéutica - Secretaria Técnica - CIdET.

Firma: Maria Teresa Mora

Fecha: 05 octubre 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre: Vidal G. Luciano E.

Cargo: Presidente de la CIdET.

Firma: Vidal G. Luciano E.

Fecha: 05 - oct - 2026

